



Constancia Secretarial 1. (22/03/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (27/03/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 28 de marzo de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Ejecutivo de Alimentos
860013110001 2023 00016 00

Mocoa, Putumayo, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Subsanadas las deficiencias advertidas en la providencia antecedente, se determina que la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82 y siguientes la ley 1564 de 2012 y del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el título de ejecución satisface las exigencias legales, pues de este se deduce la existencia de una obligación expresa, clara y exigible a cargo del ejecutado en términos del artículo 422 del C.GP, siendo además competente este Juzgado para conocer en única instancia, en razón del domicilio del menor, por lo que se emitirá mandamiento de pago por las cuotas dejadas de cancelar señaladas y las mudas de ropa dejadas de suministrar.

Amén a lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago

A.- Por pago de sumas de dinero.

En contra del señor Antony Michael Torres, y en favor del menor Antony Santiago Torres representada legalmente por su madre la señora Maura Isaura Quinchoa, por un valor de *tres millones quinientos treinta y cinco mil pesos mda/cte. (\$ 3.535.000)*, correspondientes al pago de cuotas alimentarias adeudadas; más las cuotas subsiguientes.

B.- Por la obligación de dar.

En contra del señor Antony Michael Torres, consistente en dar dos mudas de ropa del mes de diciembre de 2021 y la muda de ropa de junio del año 2022, debiéndole al menor Antoni Santiago Torres, un total de tres mudas de ropa.

SEGUNDO.- ORDENAR al ejecutado que cumpla con la obligación de pagar la suma de dinero adeudada a la acreedora y de entregar los bienes muebles adeudados, en el término improrrogable de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se aclara que dado que el título ejecutivo no



indico el lugar donde debe ser entregados los bienes, la entrega deberá realizarse en las instalaciones del Juzgado de Familia de Mocoa ubicado en la carrera quinta calle 10 esquina Palacio de Justicia 4° piso Mocoa - Putumayo, a las 2:00 p.m. del termino indicado con anterioridad.

TERCERO.- IMPRIMIR el trámite del proceso ejecutivo establecido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO.- NOTIFICAR al señor Antony Michael Torres de la presente demanda Ejecutiva de Alimentos conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso **Q** mediante el procedimiento ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En el evento de optar por la notificación personal a través de mensaje de datos, para la validez del acto se deberán presentar las evidencias que acrediten que el correo electrónico pertenece a la persona a notificar, al igual que la constancia de entrega del mensaje que reporta la plataforma utilizada.

QUINTO.- CORRER traslado, a la parte pasiva de la Litis, de la demanda y sus anexos por el termino de diez (10) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación, para que ejercite su derecho de defensa, lo anterior conforme lo dispone el artículo 442 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO.- DECRETAR el embargo y retención sobre la quinta parte que exceda el salario mínimo, hasta completar la suma de *siete millones de pesos (\$ 7.000.000)*, más la cuota alimentaria a cargo del ejecutado, la cual corresponde a *seiscientos treinta y ocho mil y cuatrocientos seis pesos (\$ 638.406)* cuota actualizada a 2023 de lo que perciba el señor Antony Michael Torres, identificado con número de cédula 14.470.350 de Buenaventura, como como soldado profesional del Ejército Nacional, Batallón de infantería de Selva 49 Tagua Ptyo.

Ofíciase por secretaria al pagador del Ejército Nacional de Colombia o quien haga sus veces para que procedan a realizar la retención de los dineros reseñados y ponerlos a disposición de este Juzgado en la cuenta que para tales fines posee en el Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de la señora Maura Isaura Quinchoa como representante legal del menor Antony Santiago Torres, suministrándole la información necesaria y previniéndole de las consecuencias legales por incumplimiento de orden Judicial.

SÉPTIMO.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado, el señor Antoni Michael Torres Yepes, identificado con número de cédula 14.470.350 de Buenaventura, respetando los límites autorizados por la Ley y que gozan de inembargabilidad, hasta completar la suma de *siete millones de pesos (\$ 7.000.000)*. Por secretaria líbrese los correspondientes oficios a las siguientes entidades: Bancolombia, Banco BBVA, Banco Agrario, Bancamía, Banco Popular y Banco Bogotá; para que procedan a realizar la retención de los dineros reseñados y ponerlos a disposición de este Juzgado en la cuenta que para tales fines posee en el Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de la señora Maura Isaura Quinchoa, como representante legal del menor Antony Santiago Torres, suministrándole la



información necesaria y previniéndole de las consecuencias legales por incumplimiento de orden Judicial.

OCTAVO.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, para que en el término de ejecutoria del presente proveído, proceda a integrar en un solo texto, la demanda y la subsanación de aquella, conforme se ordenó en auto del 6 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0989c58e0aa313ef59fd06e6d98d5c92f9302b8384b6ab92e98c9c7a7e75a507**

Documento generado en 27/03/2023 09:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>